

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra á D. Arcadio Roda, declarándole cesante.—Página 421.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. Joaquín Serna y González, Jefe de Sección de primera clase, jubilado, del Cuerpo de Telégrafos.—Página 421.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 422.

Otras ídem íd. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 422 á 424.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso, Profesor de Dibujo del Instituto de Almería á D. Emilio Aliaga y Romagosa.—Página 424.

Otra nombrando la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Málaga.—Página 424.

Otra nombrando Director del Museo provincial de Bellas Artes de Málaga á don Rafael Murillo Carreras.—Página 424.

Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando para las provincias que se indican en la relación que se publica el número de proposiciones de caminos vecinales admitidas provisionalmente de las presentadas al segundo concurso, y adjudicando, también provisionalmente, para la construcción de cada camino la subvención respectiva que se cita.—Páginas 424 y 425.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno belga considerará, durante las actuales hostilidades, contrabando de guerra absoluto ó condicional los artículos que figuran en la relación que se publica.—Página 425.

Anunciando que el Embajador de Alemania ha participado que por razones de carácter militar, convendrá que las tripulaciones de los buques mercantes neutrales que deban tocar en puertos alemanes durante la guerra actual, se compongan exclusivamente de súbditos de países neutrales.—Página 426.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 426.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 426.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios del

Reclusorio de Santa Maria Egipcíaca (vulgo Religiosas Servitas).—Página 426.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) la subvención y anticipo que se indica para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal del kilómetro 7 de la carretera de Ecija á Olvera á la vera de Cañete.—Página 426.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Aprobando los presupuestos de abastecimiento de los faros aislados que figuran en la relación que se publica.—Página 427.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Sevilla), Compañía de seguros La Previsión Española, Banco de Valencia, Mengotti (Sociedad anónima de Industrias Reunidas), Unión de Empresarios de Pompas Funerarias y Compañía general de Coches de lujo.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 4 y 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, accediendo á lo solicitado por D. Arcadio Roda,

Vengo en admitirle la dimisión que por motivos de salud ha presentado del cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Joaquín Serna y González, Jefe de Sección de primera clase, jubilado, del Cuerpo de Telégrafos, como premio á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Miranda Rodríguez, vecino de Prado, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 202, expedida en 6 de Diciembre de 1909, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la zona de Gijón, número 49;

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Narciso Pardo á nombre del Banco Aragonés de Seguros y Crédito, domiciliado en Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 204, expedida en 30 de Septiembre de 1911 para redimir del servicio militar activo á José Regueiro Couce, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Betanzos, número 51,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región,

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Castellarnau Vidal, vecino de Espot, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó por duplicado para redimirse del servicio militar activo,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 5.208, expedida en 30 de Septiembre de 1911, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de Algeciras Miguel Puyol Román, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, según carta de pago número 187, expedida en 7 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 19 de Diciembre último, promovida por Manuel Moreno Ortega, vecino de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo, soldado del Regimiento Infantería de Alava, número 56, Francisco Moreno Ortega, por tener concedi-

dos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 232, expedida en 6 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Aguilera Linares, vecino de Granada, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según cartas de pago números 14 y 112, expedidas en 31 de Enero y 27 de Septiembre de 1913, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Diego Aguilera Machado, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Granada, número 16,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de Barcelona Isidro Campmany Ginesta, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, correspondientes á la carta de pago número 377, expedida

en 12 de Septiembre de 1914, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas.
		Ayuntamiento	Provincia.					
Antonio Yáñez Arroyo.....	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	29 Enero 1914..	20	Madrid.....	1.000
Natalio López Mesonero Romanos.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1914..	43	Idem.....	1.000
Mariano Sanz Mateos.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Febro. 1913.	247	Idem.....	1.000
Benito del Pozo Pelayo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1914..	48	Idem.....	500
José Bujalance Santaella.....	1914	Baena.....	Córdoba.....	Córdoba.....	30 ídem 1914..	22	Córdoba....	1.000
José Ribas Tenas.....	1914	Olot.....	Gerona.....	Gerona.....	12 Febro. 1914.	15	Gerona.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de Barcelona José Mensa Fábregas, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes á la carta de pago número 462, expedida en 29 de Mayo de 1912, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 4 del mes próximo pasado, promovida por D. Simón Roig Mestre, vecino de Constante, provincia de Tarragona, en solicitud de

que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el artillero de la Comandancia de Barcelona, Fernando Roig Recasens, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 162, expedida en 15 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 28 de Diciembre último, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, Francisco Marcaida Uriagareca, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reduc-

ción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 750, correspondientes á las cartas de pago números 9 y 149, expedidas en 29 de Noviembre de 1912 y 15 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecha con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, José María Gacituaga Sugarezaresti, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer

que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 412, expedida en 27 de Agosto de 1913, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bernardo Ortiz Díez, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago número 112, expedida en 1.º de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Angel Ortiz Sáez, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de recluta de Santander, número 88,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Almería, á D. Emilio Aliaga y Romagosa, actual Profesor de la misma asignatura del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución del artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1913, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar la siguiente Junta de Patronato para el de Málaga:

Presidente, el señor Marqués de Casaloring; Vocales, los Académicos de la provincial de Bellas Artes, D. José Nogales Sevilla, Pintor; D. César Alvarez Dumont, Pintor; D. Fernando Guerrero Struchana, Arquitecto, y D. Diego García Carreras, Escultor; D. Narciso Díaz Escobar, de la Comisión provincial de Monumentos; y el Director del Museo provincial de Bellas Artes, D. Rafael Murillo Carreras, los cuales constituirán la mencionada Junta de Patronato, en unión del Presidente de la Diputación, del Alcalde de la capital y del representante del Cabildo eclesiástico que designe el Prelado de la diócesis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución del artículo 6.º del Real decreto de 22 de Julio de 1913 reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director del de Málaga á don Rafael Murillo Carreras, por hallarse comprendido en el artículo mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme con la Real orden de 7 de Noviembre último, y dentro del aumento de crédito concedido por la misma, para el segundo concurso de caminos vecinales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplíe, para las provincias que se indican en la adjunta relación, el número de proposiciones de caminos vecinales admitidas provisionalmente, de las presentadas al segundo concurso, con aquellas en que se ha ofrecido mayor baja á la subvención que les corresponda, ó sea menor la suma de cupos de contribución al Tesoro, en los Ayuntamientos solicitantes.

2.º Se adjudique provisionalmente para la construcción de cada camino la subvención respectiva que se cita.

3.º Si del examen consecutivo para la admisión definitiva de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se reclamen, no fuese aceptada alguna proposición, no conservará el peticionario ningún derecho por haber figurado en la adjunta relación.

4.º Se procederá con urgencia á la redacción de los proyectos, organizando los trabajos de modo que se realicen en el menor plazo posible.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

SEGUNDO CONCURSO DE CAMINOS VECINALES Y FUENTES ECONÓMICOS

AMPLIACIÓN del número de proposiciones admitidas provisionalmente en las provincias que se indican.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja media de subvención. — Tanto por 100.	Subvención total, deducida la baja. — Pesetas	Anticipo solicitado. — Pesetas.
Provincia de Granada.			
De Alcázar á la carretera de la de Turón á la de Laujar á Orgiva á la de Talbete á Albuñol.....	»	58.800,00	9.617,90
Provincia de Madrid.			
De la estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo, pasando por el sitio denominado la Cruz Verde.....	»	77.813,29	»
Provincia de Pontevedra.			
De la Iglesia de Chendo al kilómetro 4 de la carretera de Porriño á Gondomar.	»	18.000,00	»
Provincia de Toledo.			
Noblejas á su estación del ferrocarril.....	2,00	6.634,84	2.256,75

Madrid, 27 de Enero de 1915.—P. O., el Director general, Rendueles.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Gobierno belga, según participa la Legación de Su Majestad, ha publicado en el *Moniteur Belge*, de fecha 28 de Enero último, la lista inserta á continuación de los artículos que serán considerados por su país, durante las actuales hostilidades, contrabando de guerra absoluto ó condicional.

CONTRABANDO DE GUERRA ABSOLUTO

- 1.º Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y sus piezas sueltas características.
- 2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.
- 3.º Las pólvoras y los explosivos especialmente afectos á la guerra.
- 4.º Los componentes de explosivos, es decir, el ácido nítrico, el ácido sulfúrico, la glicerina, la acetona, el acetato de calcio y los demás acetatos metálicos, el azufre, el nitrato de potasio, los productos de la destilación del alquitrán desde el benzol hasta el cresol inclusive, la anilina, la metilanilina, la dimetilanilina, el perclorato de amonio, el perclorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de amonio, la cianamida, el clorato de potasio, el nitrato de calcio, el mercurio.
- 5.º Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia).
- 6.º Las cureñas, armones, avantrenes, furgones, fraguas de campaña y sus piezas sueltas características.
- 7.º Los telémetros y sus piezas sueltas características.
- 8.º Los efectos de vestuario y de equipos militares característicos.

- 9.º Los animales de silla, de tiro y de carga, utilizables en la guerra.
- 10.º Los arneses militares característicos de todas clases.
- 11.º El material de campamento y sus piezas sueltas características.
- 12.º Las planchas de blindaje.
- 13.º Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio, el ferrocromo.
- 14.º Los metales siguientes: tungsteno, molibdeno, vanadio, níquel, selenio, cobalto, hierro hematites, manganeso.
- 15.º Los minerales siguientes: volfranita, chelita, molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, de hierro hematites, de cinc, de plomo, la bauxita.
- 16.º El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.
- 17.º El antimonio, así como los sulfitos y los óxidos de antimonio.
- 18.º El cobre en bruto ó trabajado en parte y los alambres de cobre.
- 19.º El plomo en lingotes, planchas ó tubos.
- 20.º Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.
- 21.º Las embarcaciones de guerra, así como las piezas sueltas de las mismas, tan características que no puedan ser empleadas sino en navíos de guerra.
- 22.º Los aparatos de señales acústicas para submarinos.
- 23.º Los aeroplanos, aerostatos, globos y aeronaves de todas clases, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales caracterizados para ser empleados en la aerostación ó aviación.
- 24.º Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.
- 25.º Los neumáticos para automóviles y bicicletas, así como los artículos y materiales especialmente adecuados para emplearlos en su fabricación ó reparación.
- 26.º El caucho (incluso el caucho usado y regenerado), así como los artículos hechos íntegramente de caucho.

- 27.º Las piritas de hierro.
- 28.º Los aceites minerales y las esencias para motor, excepto los aceites lubricantes.
- 29.º Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra, ó á la fabricación y reparación de las armas y del material militar, terrestre ó naval.

CONTRABANDO DE GUERRA CONDICIONAL

- 1.º Los víveres.
 - 2.º Los forrajes y las materias propias para la alimentación de los animales.
 - 3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado propio para ser usado en la guerra.
 - 4.º El oro y la plata amonedados y en lingotes y los billetes de Banco.
 - 5.º Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles utilizables en la guerra, así como las piezas sueltas.
 - 6.º Los navíos, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, los elementos del fondeadero ó cuenco, así como las piezas sueltas.
 - 7.º El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telegrafía, radiotelegrafía y telefonía.
 - 8.º Los combustibles, excepto los aceites minerales. Las materias lubricantes.
 - 9.º Las pólvoras y los explosivos que no están especialmente afectos á la guerra.
 - 10.º Las herraduras y el material de herrador.
 - 11.º Los materiales de talabartería.
 - 12.º Las pieles de todas clases, frescas ó secas; las pieles de cerdo, en bruto ó preparadas; el cuero, curtido ó sin curtir, utilizables para la talabartería ó el calzado militar.
 - 13.º Los gemelos, los telescopios, los cronómetros y los diversos instrumentos náuticos.
- Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Embajador de Alemania en esta Corte participa con fecha de ayer, que por razones de carácter militar convendrá en extremo que las tripulaciones de los buques mercantes neutrales que deban tocar en puertos alemanes durante la

guerra actual se compongan exclusivamente de súbditos de países neutrales.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Requena.....	Valencia....	4. ^a	Regla 3. ^a del citado artículo.	1.250
Atienza.....	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Bermillo de Sayago....	Valladolid..	4. ^a	Idem.....	1.250
Almadén.....	Albacete....	4. ^a	Idem.....	1.000
Arnedo.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Alfaro.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Chelva.....	Valencia....	4. ^a	Idem.....	1.000
Bande.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Grandas de Salime....	Oviedo.....	4. ^a	Idem.....	1.000
San Sebastián de la Go- mera.....	Las Palmas..	4. ^a	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Febrero de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8, 9 y 10 de Febrero.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Días 11, 12 y 13.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de ídem íd. íd. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.887.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de

igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.067.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.426.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.436.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.990.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.639.

Reembolso de acciones de obras públi-

cas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1874 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1883, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Los valores depositados en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la conversión de títulos al portador de las inscripciones números 4.095 y 6.130, pertenecientes al Reclusorio de Santa María Egipcíaca (vulgo Religiosas Servitas), y aplicar su importe en la reparación del edificio en que aquél se halla instalado, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, durante un plazo de quince días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquél, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Director general, Piniés.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención que figura á continuación, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal del kilómetro 7 de la carretera de Ecija á Olbera á la vereda de Cañete, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas en el corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Pesetas.	ANTICIPO CONCEDIDO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Osuna.....	12.449,11	»	12.449,11

año, y este presupuesto se calcula efectuando el abastecimiento al faro desde el pueblo de Ibiza, que es el más cercano que reúne condiciones para suministrar los efectos necesarios al faro:

Considerando que ningún presupuesto parcial ni tampoco la suma de los presupuestos parciales de los faros correspondientes á una provincia asciende á 25.000 pesetas, y, por tanto, se encuentra este servicio incluido en el artículo 56 de la ley de Contabilidad, y queda, por tanto, exceptuado de la obligación de efectuarse por el sistema de subasta:

Considerando que ha sido frecuente que las subastas anunciadas para el abastecimiento de faros hayan quedado desiertas por la poca importancia de los mismos, y que como consecuencia de esto se ha realizado el servicio de abastecimiento por Administración, habiendo dado buenos resultados este sistema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar los presupuestos de abastecimiento de los faros aislados que figuran en la relación siguiente, por el importe que se especifica:

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Ilmo. Sr.: Examinados los presupuestos redactados por los Ingenieros encargados de los faros de las provincias de Santander, Coruña, Lugo, Pontevedra, Cádiz, Almería, Murcia, Castellón, Tarragona, Gerona, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para el abastecimiento de los faros aislados de las respectivas provincias:

Resultando que todos los presupuestos son favorablemente informados por el Jefe de la provincia respectiva, y que se encuentran bien redactados, acompañando los documentos y justificantes necesarios:

Considerando que en el año actual se hacen esos servicios por Administración, habiendo dado el sistema buen resultado

y economizándose el Estado el importe del 14 por 100 del presupuesto de ejecución material, cantidad muy apreciable en la totalidad del servicio de abastecimiento:

Considerando que los presupuestos presentados para el año 1915 son exactamente iguales á los aprobados para 1914, excepto el de Columbretes, que desde 1.º de Enero pasaría, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto de 1914, á depender de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón, habiendo obtenido con esto economía en el presupuesto anual de abastecimiento de este faro:

Considerando que en los presupuestos remitidos por la Jefatura de Baleares se adiciona para el próximo año el correspondiente al faro de Tagomago, que se encendió el 1.º de Diciembre del último

PROVINCIAS	DESCRIPCIÓN DEL FARO	IMPORTE DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE	
		AL FARO Pesetas.	Á LA PROVINCIA Pesetas.
Santander	Peña Horadada.....	220,50	3.469,20
	Isla Mouro.....	3.248,70	
	Isla Lobeira.....	2.688,00	
Coruña	Castillo de San Antón.....	1.135,57	7.315,87
	Castillo de la Palma.....	216,30	
	Faro, Sirena Sisargas.....	3.276,00	
Lugo	Colleira.....	1.178,00	1.178,00
Pontevedra	Ons, Rua, Salvora y Arosa.....	6.693,75	10.849,50
	Islas Cíes y luces permanentes de Monte Agudo, Borneira y Cabo de Mar.....	3.811,50	
Cádiz	Ceuta.....	302,40	2.978,60
	Isla Verde.....	598,50	
	Punta Carnero.....	598,50	
	Punta Paloma.....	718,20	
Almería	Trafalgar.....	756,00	10.080,00
	Isla Alborán.....	10.080,00	
	Estacio.....	1.009,13	
Murcia	Hormiga.....	1.086,75	4.362,53
	Escombrera.....	1.086,75	
Castellón	Cabo Tiñoso.....	1.179,90	17.640,00
	Islas Columbretes.....	17.640,00	
Tarragona	Buda.....	2.197,96	5.196,08
	La Baña.....	1.696,12	
Gerona	Fangal.....	1.302,00	1.767,22
	Creus y Puerto de Cadaques.....	697,54	
	Islas Medas.....	1.087,68	
	Cabrera.....	2.455,43	
Baleares	Isla del Aire.....	1.291,00	15.893,85
	Lebeche y Tramontana.....	1.384,32	
	Tagomago.....	1.961,12	
	Formentó.....	1.448,18	
	Conejera, Botafoch, Ahorcado, D'Empou y Formentera.....	6.571,00	
Las Palmas	Ahucanada.....	782,80	23.009,57
	Arinaga, Maspaloma, Sardina, Jandia, Isleta, Toston, Lobos, Pechiguera, Naos y Alegranza.....	23.009,57	
Sta. Cruz de Tenerife	Abona, Rasca, Teno, San Cristóbal, Fuencaliente, Punta Cumplida y Anaga.....	7.899,00	7.899,00
TOTALES.....		111.634,42	111.634,42

2.º Que se verifique el servicio por el sistema de Administración con cargo al capítulo 17, artículo único, concepto 7.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento para el año 1915.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

